



NUM. SUS. 00163

CC. AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER
D. P. 39003

Boletín Oficial de Cantabria

Año LV

Martes, 15 de noviembre de 1994. — Número 227

Página 4.949

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

2. Personal

- 2.3 Consejería de Presidencia. — Resolución por la que se nombra nuevo secretario de tribunal calificador de pruebas selectivas 4.950

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. — Expedientes para la construcción de viviendas unifamiliares en Ruiseñada (Comillas), Cerdigo (Castro Urdiales) y Baltezana de Ontón (Castro Urdiales) 4.950

4. Subastas y concursos

- 4.2 Consejería de Presidencia. — Anuncios de conciertos directos siguientes: «confección de impresos oficiales»; «trabajo de investigación de carácter histórico»; «servicio de limpieza de la Consejería de Hacienda»; «confección de impresos para la Dirección Regional de Hacienda», y «servicio de limpieza de las oficinas de Re-caudación de la región» 4.950

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. — Edictos de notificaciones de embargos, requerimientos de pagos, actas de infracción, procedimientos y expedientes de apremio 4.952

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

4. Otros anuncios

- Santander. — Ordenanza reguladora del servicio de ayuda a domicilio 4.959
Marina de Cudeyo. — Alteración 6 en el expediente de modificación 5.0 del PGOU, y aprobar proyecto de saneamiento en varios barrios 4.963
Santa Cruz de Bezana. — Licencia para instalar una estación de servicio 4.963
San Roque de Riomiera. — Desafectación de bien comunal y nueva calificación 4.964

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander. — Expediente número 207/94 4.964
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Diez de Santander. — Expedientes números 288/92 y 641/93 4.964
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa. — Expediente número 41/93 4.966

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander. — Expediente número 206/93 4.966
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander. — Expedientes números 194/93, 269/93, 123/92, 79/90, 18/92, 36/91, 125/92, 207/91, 107/92, 108/93 y 126/92 4.967
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander. — Expedientes números 337/94 y 242/92 4.969
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander. — Expedientes números 482/92-B, 469/93 y 593/94 4.969
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Nueve de Santander. — Expediente número 211/94 4.970
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Diez de Santander. — Expediente número 176/94 4.971
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo. — Expedientes números 24/93 y 464/92 4.971
Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria. — Expedientes números 1.663/93 y 1.599/93 4.972

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

2. Personal

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN

En virtud de lo dispuesto en la base quinta de la Orden de 29 de abril de 1994 de la Consejería de Presidencia, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Diplomados y Técnicos Medios de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria («Boletín Oficial de Cantabria» de 2 de junio, número 109), habiendo presentado solicitud de abstención por concurrir circunstancias de las previstas en el artículo 28.2) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, don José Emilio Misas Martínez, nombrado miembro del tribunal calificador por Resolución de la Consejería de Presidencia de 21 de septiembre de 1994 («Boletín Oficial de Cantabria» de 3 de octubre, número 196), por la presente Resolución

DISPONGO

Nombrar como secretario del tribunal calificador de las pruebas selectivas para cubrir en propiedad dos plazas pertenecientes al Cuerpo de Diplomados y Técnicos Medios, grupo B, titulación Ingeniero Técnico Industrial, a don José Manuel Arenal González.

Santander, 31 de octubre de 1994.—El consejero de Presidencia, José Ramón Ruiz Martínez.

94/135865

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Ángel Calvo Gómez para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Ruiseñada (Comillas).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 2 de noviembre de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

94/135248

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se so-

mete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don José Luis Maíz Múgica para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Cerdigo (Castro Urdiales).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 20 de octubre de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

94/129757

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Juan José Pinilla Márquez para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de barrio Baltezana de Ontón (Castro Urdiales).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 27 de octubre de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

94/133277

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Anuncio de concierto directo

Objeto: «Confeción de impresos oficiales de auto-liquidaciones de los tributos cedidos».

Presupuesto: 1.800.000 pesetas.

Plazo de ejecución: Un mes, contado desde la notificación de la adjudicación definitiva.

Garantías: La provisional, la cantidad de 36.000 pesetas. La definitiva, el 4 % del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, 4, Santander, hasta las trece horas del día hábil siguiente a los treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado se aplazará hasta el día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto los pliegos de condiciones particulares y técnicas y los impresos originales, a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del lunes o miércoles hábil siguiente al de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: Deberán presentar únicamente la proposición económica, según modelo señalado en la cláusula 10 de los pliegos de cláusulas administrativas-particulares. En el caso de resultar ad-

judicatario, se le exigirá la documentación señalada en las cláusulas números 11 ó 12 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 8 de noviembre de 1994.—El consejero de Presidencia, José Ramón Ruiz Martínez.

94/139202

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Resolución de la Diputación Regional de Cantabria por la que se anuncia el siguiente concierto directo

Objeto: Un trabajo de investigación de carácter histórico sobre un tema relativo a la ciudad de Torrelavega.

Presupuesto: 1.000.000 de pesetas.

Plazo de ejecución: El trabajo se presentará antes del 15 de diciembre de 1994.

Garantía: La definitiva, el 4 % del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, 4, Santander, hasta las trece horas del décimo día hábil siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado se aplazará hasta el día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato, a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del lunes o miércoles hábil siguiente al de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: Deberán presentar únicamente la proposición económica, según modelo señalado en la cláusula número 11 del pliego de cláusulas administrativas particulares y la clasificación de contratistas, si procede. En el caso de resultar adjudicatario, se le exigirá la documentación señalada en la cláusula número 15 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 8 de noviembre de 1994.—El consejero de Presidencia, José Ramón Ruiz Martínez.

94/139220

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Anuncio de concierto directo

Objeto: «Servicio de limpieza de las distintas dependencias de la Consejería de Hacienda».

Presupuesto: 5.100.000 pesetas.

Plazo de ejecución: Desde la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 1994, prorrogable por años naturales hasta un límite de cinco.

Garantías: La provisional, la cantidad de 102.000 pesetas. La definitiva, el 4 % del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, 4, Santander, hasta las trece horas del décimo día hábil siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir

en sábado se aplazará hasta el día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentación del contrato, a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del lunes o miércoles hábil siguiente al de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: Deberán presentar únicamente la proposición económica, según modelo anexo al pliego de cláusulas administrativas-particulares. En el caso de resultar adjudicatario, se le exigirá la documentación señalada en la cláusula número 9 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 8 de noviembre de 1994.—El consejero de Presidencia, José Ramón Ruiz Martínez.

94/139209

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Anuncio de concierto directo

Objeto: «Confeción de impresos para la Dirección Regional de Hacienda, Intervención General y Tesorería General de la Consejería de Hacienda».

Presupuesto: 1.800.000 pesetas.

Plazo de ejecución: Quince días, contados desde la notificación de la adjudicación definitiva.

Garantías: La provisional, la cantidad de 36.000 pesetas. La definitiva, el 4 % del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, 4, Santander, hasta las trece horas del décimo día hábil siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado se aplazará hasta el día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto los pliegos de condiciones particulares y técnicas y los impresos originales, a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del lunes o miércoles hábil siguiente al de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: Deberán presentar únicamente la proposición económica, según modelo señalado en la cláusula 10 de los pliegos de cláusulas administrativas-particulares. En el caso de resultar adjudicatario, se le exigirá la documentación señalada en las cláusulas números 11 ó 12 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 8 de noviembre de 1994.—El consejero de Presidencia, José Ramón Ruiz Martínez.

94/139205

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Anuncio de concierto directo

Objeto: «Servicio de limpieza de las oficinas de Recaudación de la región».

Presupuesto: 2.650.000 pesetas.

Plazo de ejecución: Desde la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 1994, prorrogable por años naturales hasta un límite de cinco.

Garantías: La provisional, la cantidad de 53.000 pesetas. La definitiva, el 4 % del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, 4, Santander, hasta las trece horas del décimo día hábil siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado se aplazará hasta el día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentación del contrato, a disposición de los licitadores.

Apertura de pliegos: A las diez horas del lunes o miércoles hábil siguiente al de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: Deberán presentar únicamente la proposición económica, según modelo anexo al pliego de cláusulas administrativas-particulares. En el caso de resultar adjudicatario, se le exigirá la documentación señalada en la cláusula número 9 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 8 de noviembre de 1994.—El consejero de Presidencia, José Ramón Ruiz Martínez.

94/139207

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

EDICTO

Doña Elena Alonso García, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social en la Zona Santander-capital (U. R. E. 39/04),

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 89/577 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social contra «Alcosa, S. A.», se ha dictado con fecha 13 de octubre de 1994 la siguiente

Diligencia: «Notificados a «Alcosa, S. A.», con código de de cuenta de cotización 39/807000/43 y domicilio en Santander, paseo del General Dávila, número 324-A, los débitos contraídos con la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en los artículos 105 y 106 del R. D. 1.517/91, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre), que aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social sin que los mismos hayan sido satisfechos, y de acuerdo con el orden establecido en el artículo 113 del citado Reglamento en relación con el artículo 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Declaro embargados los inmuebles pertenecientes a la deudora que a continuación se describen por los descubiertos que igualmente se expresan:

Apartado 1.1 Urbana número 133, piso noveno B, situado en la planta alta de viviendas novena, con acceso por el portal número 3 del bloque 324-C, situado en el paseo del General Dávila, de esta ciudad de Santander, con tres portales de acceso, números 1, 2 y 3. Tiene una superficie aproximada de 97 metros 9 decímetros cuadrados, distribuida en hall, salón-comedor, tres dormitorios, cocina, cuarto de baño y terrazas. Linda: Norte, caja y descanso de escalera, terreno sobrante de edificación y proyección del piso octavo B de su mismo portal; Sur y Este, terreno sobrante de edificación, y Oeste, piso letra A de su misma planta y portal. Se le asigna una cuota de participación en el total del conjunto arquitectónico del 0,9397 %.

Inscrita al libro 769, folio 133, finca 65.541 e inscripción 1.^a del Registro de la Propiedad Número 1 de Santander.

Urbana número 10, local plaza de garaje o cualquier otro uso permitido, situado en la planta sótano del bloque 324-C, situado en el paseo del General Dávila, de esta ciudad de Santander. Está señalado con el número 10 y tiene una superficie aproximada de 15 metros cuadrados, lindando: Norte, pasillo de acceso; Sur, muro de contención; Este, plaza de garaje número 11, y Oeste, plaza de garaje número 9. Se le asigna una cuota de participación en el total conjunto arquitectónico del 0,1272 %.

Inscrita al libro 769, folio 10, finca 65.295 e inscripción 1.^a del Registro de la Propiedad Número Uno de Santander.

Apartado 1.2 El deudor podrá señalar otros bienes susceptibles de embargo que cubran el débito perseguido, incluyendo principal, recargos y costas del procedimiento administrativo de apremio.

Apartado 1.3 La deuda corresponde a descubiertos totales del Régimen 23-Recursos Diversos de la Seguridad Social, con código de cuenta de cotización 39/807000/43, por el período 6/1978, incluido en la certificación número 89/10.126. Siendo el importe de la deuda: Por principal, cien mil (100.000) pesetas; por recargo de apremio, veinte mil (20.000) pesetas, y unas costas presupuestadas de trescientas mil (300.000) pesetas; lo que hace una deuda total de cuatrocientas veinte mil (420.000) pesetas.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Real Decreto 1.517/91 anteriormente citado, notifíquese esta diligencia de embargo a la deudora, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, advirtiéndoles a todos ellos que en el plazo de veinticuatro horas podrán designar peritos que intervengan en la tasación y requiriéndoles en dicho acto la entrega de los títulos de propiedad de los bienes descritos, los cuales, de no ser aportados en el improrrogable plazo de tres días señalado en el artículo 133 de dicho texto legal, serán suplidos a costa de la deudora mediante certificación del Registro de la Propiedad acreditativa de la titularidad dominical de los mismos; ex-

pídase, según previene el artículo 123 del referido texto legal, el oportuno mandamiento al señor registrador de la Propiedad y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial de la Tesorería General para autorización de subasta, de acuerdo con el artículo 129 del citado Reglamento».

Y no siendo posible la notificación personal a la deudora en el último domicilio conocido en Santander, paseo del General Dávila, 324-A, e ignorándose su actual paradero, se realiza mediante el presente edicto, al tiempo que se le requiere para que comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente que se le sigue, a fin de designar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, previniéndose que, una vez transcurridos ocho días, contados a partir de la presente publicación, sin personarse el interesado, ésta será declarada en rebeldía, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 106.2 del Real Decreto 1.517/1991.

Contra el acto notificado cabe interponer recurso ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente al recibo de la presente notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 256, de 25 de octubre).

No obstante, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones previstos en el artículo 190 del citado Reglamento.

Santander a 13 de octubre de 1994.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

94/125146

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

EDICTO

Doña Elena Alonso García, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social en la Zona Santander-capital (U. R. E. 39/04),

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 93/312 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social contra «Fuentelama, S. L.», se ha dictado con fecha 22 de septiembre de 1994 la siguiente

Diligencia: «Notificado a la deudora «Fuentelama, Sociedad Limitada», cédula de identificación fiscal B39052808, conforme al artículo 105 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en expediente administrativo de apremio número 93/312, que se instruye en esta Recaudación; importantes por principal y recargo de apremio, tres millones seiscientos setenta y siete mil trescientas quince (3.677.315) pesetas, unas costas presupuestadas de cien mil (100.000) pesetas, y en total, tres millones setecientos setenta y siete mil trescientas quince (3.777.315) pesetas,

por los conceptos de descubiertos totales en el Régimen General de la Seguridad Social, código de cuenta de cotización 39/38305/73, sin que los haya satisfecho, y no conociéndole más bienes embargables que los que en ésta se especifican a continuación:

Declaro embargados los vehículos matrículas S-9744-T, S-6978-S y S-1340-U.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de Hipoteca Mobiliaria y Prenda, sin Desplazamiento de la Posesión, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Orden de 8 de abril de 1992, dictada para el desarrollo del R. D. 1.517/91, de 11 de octubre, Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Se le requiere a la deudora para que en el plazo de cinco días ponga los vehículos a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva (U. R. E. 39/04), sita en la calle Isabel II, número 30-1.º, de Santander capital, con su documentación y llaves para su apertura y funcionamiento y, en su caso, custodia, advirtiéndole que, en caso contrario, podrán ser suplidos a su costa y se dará orden a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación; para su captura y precinto en el lugar donde se hallen, de conformidad con lo establecido en el artículo 136.4 de la Orden de 8 de abril de 1992.

Se invita a la deudora para que en el plazo de veinticuatro horas designe perito tasador que intervenga en la valoración de los bienes, de acuerdo con el artículo 117.2 de la citada Orden.

Contra el acto notificado cabe interponer recurso ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente al recibo de la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.517/91, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre).

No obstante, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones previstos en el artículo 190 del citado Reglamento (pago, prescripciones, aplazamiento de pago, falta de notificación, defecto formal sustantivo, y con previa aportación de garantías para el abono de la deuda).

Practíquese notificación formal de esta diligencia de embargo a la deudora».

Y no siendo posible la notificación personal a la deudora en el último domicilio conocido en la calle Castelar, 47, Santander, e ignorándose su actual paradero, se realiza mediante el presente edicto, al tiempo que se le requiere para que comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente que se le sigue, a fin de designar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, previniéndose que, una vez transcurridos ocho días contados a partir de la presente publicación sin personarse la interesada, ésta será declarada en rebeldía, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 106.2 del Real Decreto 1.517/1991.

Contra el acto notificado cabe interponer recurso ante la Dirección Provincial de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, en el plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente al recibo de la presente notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 256, de 25 de octubre).

No obstante, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones previstos en el artículo 190 del citado Reglamento.

Santander a 23 de septiembre de 1994.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

94/122783

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

EDICTO

Doña Elena Alonso García, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social en la Zona Santander-capital (U. R. E. 39/04),

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 89/529 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social contra «Protección y Seguridad de Cantabria, Sociedad Limitada», se ha dictado con fecha 3 de octubre de 1994 la siguiente

Diligencia: «Notificado a la deudora «Protección y Seguridad de Cantabria, S. L.», cédula de identificación fiscal B39074869, con domicilio en Fernando de los Ríos, número 46, de Santander, conforme al artículo 105 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en expediente administrativo de apremio número 89/529, que se instruye en esta Recaudación; importantes por principal y recargo de apremio, dos millones seiscientos veintiuna mil cuarenta y cinco (2.621.045) pesetas, unas costas presupuestadas de cien mil (100.000) pesetas, y en total, dos millones setecientos veintiuna mil cuarenta y cinco (2.721.045) pesetas, por los conceptos de descubiertos totales en el Régimen General de la Seguridad Social, código de cuenta de cotización 39/42367/61, sin que los haya satisfecho, y no conociéndole más bien embargable que el que en ésta se especifica a continuación:

Declaro embargado el vehículo matrículas S-6840-P, marca «Ford», modelo «Fiesta 1.6 D Comercial», tipo furgoneta mixta, número de bastidor VS6VXXWPFVHY59665.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de Hipoteca Mobiliaria y Prenda, sin Desplazamiento de la Posesión, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Orden de 8 de abril de 1992, dictada para el desarrollo del R. D. 1.517/91, de 11 de octubre, Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Se le requiere a la deudora para que en el plazo de cinco días ponga el vehículo a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva (U. R. E. 39/04), sita en la calle Isabel II, número 30-1.º, de Santander capital, con su documentación y llaves para su apertura y funcionamiento y, en su caso, custodia, advirtiéndole que, en caso contrario, podrán ser suplidos a su costa y se dará orden a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación; para su captura y precinto en el lugar donde se hallen, de conformidad con lo establecido en el artículo 136.4 de la Orden de 8 de abril de 1992.

Se invita a la deudora para que en el plazo de veinticuatro horas designe perito tasador que intervenga en la valoración de los bienes, de acuerdo con el artículo 117.2 de la citada Orden.

Contra el acto notificado cabe interponer recurso ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente al recibo de la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.517/91, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre).

No obstante, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones previstos en el artículo 190 del citado Reglamento (pago, prescripciones, aplazamiento de pago, falta de notificación, defecto formal sustantivo, y con previa aportación de garantías para el abono de la deuda).

Practíquese notificación formal de esta diligencia de embargo a la deudora».

Y no siendo posible la notificación personal a la deudora en el último domicilio conocido en la calle Fernando de los Ríos, 46, de Santander, e ignorándose su actual paradero, se realiza mediante el presente edicto, al tiempo que se le requiere para que comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente que se le sigue, a fin de designar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, previniéndose que, una vez transcurridos ocho días contados a partir de la presente publicación sin personarse la interesada, ésta será declarada en rebeldía, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 106.2 del Real Decreto 1.517/1991.

Santander a 5 de octubre de 1994.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

94/122775

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Edicto para notificación de embargo de bien inmueble a deudor con domicilio desconocido

Doña María del Carmen Blasco Martínez, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social de la U. R. E. 39/01, Santander,

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo ex-

pediente administrativo de apremio número 92/220, en virtud de la providencia de apremio dictada en Santander a 20 de diciembre de 1991, 2 de julio de 1993, 4 de agosto de 1993 y diciembre de 1993 contra el deudor don Felipe Lecue Riegas, y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta oficina de Recaudación,

Declaro embargado el inmueble perteneciente al deudor que a continuación se describe por los descubiertos que igualmente se expresan:

Urbana número 13, vivienda del tipo D, situada en la planta alta primera, con entrada por el portal número 18 de la calle Eulogio Fernández Barros, en el pueblo de Muriedas, Ayuntamiento de Camargo. Mide 84 metros 6 decímetros cuadrados útiles. Linda: frente, rellano de escalera; derecha entrando, vivienda C de su misma planta; izquierda, caja de ascensor, patio de luces y vivienda H de su misma planta, y fondo, terreno de la sociedad «Construcciones Antonio Martínez Antolín, Sociedad Anónima».

Inscrita: Al libro 273, folio 76 y finca 31.721.

Importe del débito que se persigue a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social por el concepto de descubierto total del Régimen de Autónomos: Por principal, 842.963 pesetas; por recargos, 168.593 pesetas; por costas estimativas, 150.000 pesetas, y total, 1.161.556 pesetas.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor o deudores, en su caso a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación; expídase, según previene el artículo 123 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor registrador de la propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de subasta, conforme al artículo 129 del mencionado Reglamento.

De conformidad con el artículo 133 del citado Reglamento, se le requiere para que en el plazo de quince días presente títulos de propiedad del inmueble anteriormente descrito. Se le advierte que, caso no presentarles, serán suplidos a su costa por una certificación de los que existan inscritos en el Registro de la Propiedad.

Recursos: Contra el acto notificado, y de conformidad con el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre), puede interponerse recurso ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de ocho días siguientes al del recibo de esta notificación, acompañando prueba documental pertinente.

Se le advierte que la interposición de recurso no producirá la suspensión del procedimiento de apremio,

salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del citado texto legal.

Santander a 27 de septiembre de 1994.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

94/118843

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Administración de Laredo

En los expedientes seguidos contra los sujetos responsables pertenecientes al Régimen Especial de Empleados de Hogar que se relacionan se ha formulado requerimiento que, copiado en su parte bastante, dice: «En aplicación de lo establecido en los artículos 77 a 81 del Real Decreto 1.517/91, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre) se requiere a esos sujetos responsables para que dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de publicación de esta notificación acrediten ante esta Administración de la Seguridad Social que han efectuado el ingreso del importe total adeudado, compareciendo al efecto por sí o por persona autorizada o remitiendo por correo certificado el documento de cotización.

Contra el presente requerimiento y dentro de dicho plazo de quince días podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial o recurso potestativo de reposición ante esta Administración de la Seguridad Social, sin que puedan simultanarse ambos recursos.

Transcurrido el plazo de quince días sin que hayan justificado el cumplimiento de lo interesado o sin que se hayan formulado los recursos que se indican, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio».

Relación que se cita

Número de Seguridad Social: 39/10.006.996/46. Sujeto responsable: Doña Hilda Pastori Blanca. Domicilio: La Ronda, 1, 1A. Localidad: Castro Urdiales. Código postal: 39700. Número de documento: 94/63. Importe: 162.302 pesetas.

Número de Seguridad Social: 39/12.232/93. Sujeto responsable: Don Francisco Torre Gobantes. Domicilio: Residencia Acapulco, 22-12. Localidad: Laredo. Código postal: 39770. Número de documento: 94/67. Importe: 216.403 pesetas.

Número de Seguridad Social: 39/12.418/73. Sujeto responsable: Doña María Holgado Mena. Domicilio: Gral. Barrón, 4, 4I. Localidad: Castro Urdiales. Código postal: 39700. Número de documento: 94/68. Importe: 216.403 pesetas.

Número de Seguridad Social: 39/14.412/42. Sujeto responsable: Don Wenceslao Ríos López. Domicilio: Gral. Mola, 161. Localidad: Laredo. Código postal: 39770. Número de documento: 94/72. Importe: 126.235 pesetas.

Número de Seguridad Social: 39/14.635/71. Sujeto responsable: Don J. Ángel Garay San Miguel. Domicilio: Dc. Antonio Ruiz, 13. Localidad: Ampuero. Cód-

digio postal: 39840. Número de documento: 94/75. Importe: 216.403 pesetas.

Número de Seguridad Social: 39/15.400/60. Sujeto responsable: Doña Ana Ontañón García. Domicilio: Barrio Hazas. Localidad: Liendo. Código postal: 39776. Número de documento: 94/77. Importe: 162.302 pesetas.

Número de Seguridad Social: 39/15.434/94. Sujeto responsable: Doña Mariana Avedaño Fernández. Domicilio: Martín Ruiz Aren., 22. Localidad: Ampuero. Código postal: 39840. Número de documento: 94/78. Importe: 72.134 pesetas.

Número de Seguridad Social: 39/15.963/41. Sujeto responsable: Don Manuel Guas Flores. Domicilio: Gral. Mola, 23. Localidad: Laredo. Código postal: 39770. Número de documento: 94/83. Importe: 216.403 pesetas.

Y para que sirva de notificación a los sujetos responsables, con los domicilios que se relacionan, se expide la presente cédula de notificación, en Laredo a 14 de octubre de 1994.—La directora de la Administración, Pilar Balda Medarde.

94/127501

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Don Jesús María Fernández de Puelles Martínez, jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria, emite el siguiente edicto:

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos, por ausencias, desconocidos, etc., las actas de infracción y/o de liquidación levantadas por esta Inspección y que a continuación se relacionan, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, se procede a su notificación por medio del presente edicto, haciéndose saber a los interesados que cuentan con el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» para presentar el oportuno pliego de descargos ante el director provincial, advirtiéndoles que transcurrido el mismo se considerarán como firmes y se seguirá el procedimiento reglamentario.

Número de acta: 4S-295-94. Empresa: «Decatronic, Sociedad Limitada». Sanción: 265.704 pesetas.

Número de acta: S-1349-94. Empresa: «Decatronic, Sociedad Limitada». Sanción: 51.000 pesetas.

Número de acta: 5S-331-94. Empresa: De don David Madrazo Acebes. Sanción: 173.684 pesetas.

Número de acta: 4S-335-94. Empresa: «Ediciones Cabarga, S. A.». Sanción: 9.054.110 pesetas.

Número de acta: 4S-337-94. Empresa: «Comercial Industrial Cántabra, S. A.». Sanción: 584.714 pesetas.

Número de acta: S-1443-94. Empresa: «Comercial Industrial Cántabra, S. A.». Sanción: 51.000 pesetas.

Número de acta: 4S-345-94. Empresa: «Talane, Sociedad Anónima». Sanción: 59.159 pesetas.

Número de acta: 4S-346-94. Empresa: «Talane, Sociedad Anónima». Sanción: 175.782 pesetas.

Número de acta: S-1461-94. Empresa: «Talane, Sociedad Anónima». Sanción: 60.000 pesetas.

Número de acta: 4S-343-94. Empresa: De don Manuel Vázquez Allaigre. Sanción: 89.922 pesetas.

Número de acta: 4S-344-94. Empresa: De don Manuel Vázquez Allaigre. Sanción: 108.751 pesetas.

Número de acta: 11S-348-94. Empresa: De don José Collado Sánchez. Sanción: 163.067 pesetas.

Número de acta: S-1261-94. Empresa: De don Andrés Hoyo Salviejo. Sanción: 50.100 pesetas.

Número de acta: 11S-294-94. Empresa: «Corporación Renedo, S. A.». Sanción: 73.882 pesetas.

Número de acta: 11S-310-94. Empresa: «Comercial Trigueros, S. L.». Sanción: 183.680 pesetas.

Número de acta: 4S-275-94. Empresa: «Sodiber, Sociedad Anónima». Sanción: 63.008 pesetas.

Número de acta: S-1309-94. Empresa: «Sodiber, Sociedad Anónima». Sanción: 100.000 pesetas.

Número de acta: 4S-286-94. Empresa: De don Eduardo Río Gándara. Sanción: 329.944 pesetas.

Número de acta: E-597-94. Empresa: De don Francisco J. Fernández Giraldo. Sanción: Extinción de prestación.

Número de acta: S-1303-94. Empresa: «Frutas Costa Cálida, S. A.». Sanción: 50.100 pesetas.

Número de acta: 4S-281-94. Empresa: «Galo García, Sociedad Anónima». Sanción: 194.774 pesetas.

Número de acta: S-1304-94. Empresa: «Autocares Santillana, S. L.». Sanción: 50.100 pesetas.

Número de acta: S-1268-94. Empresa: De don Antonio Luis Guerrero Sánchez. Sanción: 50.100 pesetas.

Número de acta: S-1263-94. Empresa: De don Arturo Viadero Edilla. Sanción: 50.100 pesetas.

Número de acta: S-1270-94. Empresa: «Ris Promociones 89, Sociedad Limitada». Sanción: 50.100 pesetas.

Santander, 13 de octubre de 1994.—El jefe de la Inspección, Jesús M. Fernández de Puelles.

94/127610

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

EDICTO

En los expedientes de apremio que se siguen a los deudores que a continuación se relacionan, han sido aprobadas por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social las siguientes

Resoluciones: A la vista de los presentes expedientes de apremio seguidos a deudores, teniendo en cuenta que está debidamente acreditada la imposibilidad de hacer efectivos los débitos a la Seguridad Social y habiendo sido preceptivamente fiscalizados por Intervención Provincial en aplicación del artículo 169 de la Orden de 8 de abril de 1992, que desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre, esta Dirección Provincial resuelve

Declarar créditos incobrables las cantidades a que ascienden las deudas. Conforme al artículo 172 de la Orden mencionada, el procedimiento de apremio de-

berá reanudarse si, dentro del plazo de prescripción, se comprobasen adquisiciones de bienes o de nuevas titularidades jurídicas de los responsables del pago.

Régimen: 05-39/714991-87. Deudor: Don Ángel Mier Abascal. Períodos: 3/85 a 11/88. Importe: 617.864 pesetas.

Régimen: 05-39/712123-32. Deudor: Don Jesús Abascal Abascal. Períodos: 2/90 a 12/92. Importe: 581/915 pesetas.

Régimen: 05-39/725449-69. Deudor: Don Juan Carlos Terán Cabeza. Períodos: 7/91 a 12/92. Importe: 343.432 pesetas.

Régimen: 05-39/736955-32. Deudora: Doña Teresa Maza Gómez. Período: 11/92. Importe: 25.704 pesetas.

Régimen: 05-39/710686-50. Deudor: Don Francisco Hurtado López. Períodos: 1/88 a 12/88. Importe: 213.292 pesetas.

Asimismo, se advierte que, si no compareciesen en el plazo de diez días ante la Administración de la Seguridad Social o ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se presumirá cumplido el trámite de comunicación del cese de las empresas en su actividad y de la baja de los trabajadores, en su caso.

Contra las presentes Resoluciones se puede interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria en el plazo de los quince días siguientes a la notificación, sin perjuicio del previo y potestativo recurso de reposición ante esta Dirección Provincial, de acuerdo con los artículos 188 y 189 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y artículo 170 de la Orden mencionada.

En Santander a 29 de septiembre de 1994.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación, Manuel Méndez Claver.

94/123825

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Administración de Torrelavega

EDICTO

En los expedientes de apremio que se siguen contra los deudores que a continuación se relacionan, han sido dictadas con fecha 24 de enero de 1994 por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cantabria las siguientes Resoluciones que, en su parte bastante, dicen:

A la vista de los presentes expedientes de apremio seguidos a deudores, teniendo en cuenta que está debidamente acreditada la imposibilidad de hacer efectivos los débitos a la Seguridad Social por paradero desconocido e insuficiencia de bienes, de conformidad con los artículos 163 y siguientes del R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 165 y siguientes de la Orden de 8 de abril de 1992, que lo desarrolla, y habiendo sido preceptivamente fiscalizado por Intervención Provin-

cial, en aplicación del artículo 169 de la Orden mencionada, esta Dirección Provincial resuelve:

Declarar créditos incobrables las cantidades a que ascienden las deudas. Conforme al artículo 172 de la Orden mencionada, el procedimiento de apremio deberá reanudarse si dentro del plazo de prescripción se comprobasen adquisiciones de bienes o de nuevas titularidades jurídicas de los responsables de los pagos.

Asimismo, se advierte que, si no compareciesen en el plazo de diez días ante la Administración de la Seguridad Social o ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se presumirá cumplido el trámite de comunicación del cese de las empresas en su actividad y de la baja de los trabajadores, en su caso.

Contra las presentes Resoluciones se puede interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria en el plazo de los quince días siguientes a esta notificación, sin perjuicio del previo y potestativo recurso de reposición ante esta Dirección Provincial, de acuerdo con los artículos 188 y 189 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y artículo 170 de la Orden mencionada.

Deudor: 39/44129, don Jesús Abascal Abascal. Períodos: 11/90 a 12/91. Importe: 1.487.004 pesetas.

Deudora: 39/045969, «Excav. y Const. Extrabe, Sociedad Anónima». Períodos: 5/91 a 8/92. Importe: 3.174.081 pesetas.

Deudora: 39/044814, «Sercant, S. L.». Período: 3/89 a 4/91. Importe: 625.610 pesetas.

Deudor: 39/043522, don Juan Carlos Terán Cabeza. Períodos: 11/90 a 7/93. Importe: 3.194.115 pesetas.

Deudora: 39/1000742, «Gutiérrez Castañeda, Sociedad Cooperativa». Períodos: 11/92 a 4/93. Importe: 1.485.093 pesetas.

Deudora: 39/052108, «Instaven, S. L.». Períodos: 4/92 a 3/93. Importe: 5.167.540 pesetas.

Deudora: 39/1000515, doña Teresa Maza Gómez. Períodos: 5/92 a 3/93. Importe: 207.295 pesetas.

Deudora: 39/45607/03, «Construbesa, S. L.». Períodos: 9/89 a 15/93. Importe: 36.655.883 pesetas.

Y para que sirva de notificación a los sujetos responsables, se expide la presente cédula de notificación, en Torrelavega a 4 de octubre de 1994.—El director de la Administración, Jesús Bermejo Hermoso.

94/123834

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

EDICTO

En los expedientes de apremio que se siguen a las deudoras que a continuación se relacionan, han sido aprobadas por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social las siguientes

Resoluciones: A la vista de los presentes expedientes de apremio seguidos a deudoras, teniendo en cuenta que está debidamente acreditada la imposibilidad de hacer efectivos los débitos a la Seguridad So-

cial y habiendo sido preceptivamente fiscalizados por Intervención Provincial en aplicación del artículo 169 de la Orden de 8 de abril de 1992, que desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre, esta Dirección Provincial resuelve

Declarar créditos incobrables las cantidades a que ascienden las deudas. Conforme al artículo 172 de la Orden mencionada, el procedimiento de apremio deberá reanudarse si, dentro del plazo de prescripción, se comprobasen adquisiciones de bienes o de nuevas titularidades jurídicas de las responsables del pago.

Régimen: 05-39/715470-81. Deudora: Doña María Luisa Uslé Expósito. Períodos: 7/88 a 12/88. Importe: 88.800 pesetas.

Régimen: 08-39/000900-13. Deudora: «Naviera Montañesa, S. A.». Períodos: 5/92 a 5/93. Importe: 15.025.430 pesetas.

Asimismo, se advierte que, si no compareciesen en el plazo de diez días ante la Administración de la Seguridad Social o ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se presumirá cumplido el trámite de comunicación del cese de las empresas en su actividad y de la baja de los trabajadores, en su caso.

Contra las presentes Resoluciones se puede interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria en el plazo de los quince días siguientes a la notificación, sin perjuicio del previo y potestativo recurso de reposición ante esta Dirección Provincial, de acuerdo con los artículos 188 y 189 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y artículo 170 de la Orden mencionada.

En Santander a 30 de septiembre de 1994.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación, Manuel Méndez Claver.

94/123826

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

EDICTO

En los expedientes de apremio que se siguen a los deudores que a continuación se relacionan, han sido aprobadas por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social las siguientes

Resoluciones: A la vista de los presentes expedientes de apremio seguidos a deudores, teniendo en cuenta que está debidamente acreditada la imposibilidad de hacer efectivos los débitos a la Seguridad Social y habiendo sido preceptivamente fiscalizados por Intervención Provincial en aplicación del artículo 169 de la Orden de 8 de abril de 1992, que desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre, esta Dirección Provincial resuelve

Declarar créditos incobrables las cantidades a que ascienden las deudas. Conforme al artículo 172 de la

Orden mencionada, el procedimiento de apremio deberá reanudarse si, dentro del plazo de prescripción, se comprobasen adquisiciones de bienes o de nuevas titularidades jurídicas de los responsables del pago.

Régimen: 05-39/714569-53. Deudor: Don Mariano Castro Getino. Períodos: 8/84 a 12/84. Importe: 69.036 pesetas.

Régimen: 05-39/727280-57. Deudor: Don Óscar Cora Suárez. Períodos: 2/89 a 5/90. Importe: 312/868 pesetas.

Régimen: 07-39/510504-47. Deudor: Don Manuel Pérez Lavín. Períodos: 6/88 a 12/92. Importe: 510.502 pesetas.

Régimen: 05-39/712009-15. Deudor: Don Faustino Ranera Villasevil. Períodos: 11/86 a 6/89. Importe: 547.688 pesetas.

Régimen: 06-39/247249-50. Deudor: Don León López Sainz. Períodos: 1/90 a 12/91. Importe: 164.041 pesetas.

Régimen: 07-39/203084-20. Deudora: Hipólita Martínez Sainz. Período: 9/79 a 8/89. Importe: 774.984 pesetas.

Asimismo, se advierte que, si no compareciesen en el plazo de diez días ante la Administración de la Seguridad Social o ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se presumirá cumplido el trámite de comunicación del cese de las empresas en su actividad y de la baja de los trabajadores, en su caso.

Contra las presentes Resoluciones se puede interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria en el plazo de los quince días siguientes a la notificación, sin perjuicio del previo y potestativo recurso de reposición ante esta Dirección Provincial, de acuerdo con los artículos 188 y 189 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y artículo 170 de la Orden mencionada.

En Santander a 30 de septiembre de 1994.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación, Manuel Méndez Claver.

94/123828

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

En los expedientes de apremio que se siguen contra los deudores que al pie se detallan y con los datos que igualmente se especifican, ha sido dictada con fecha 30 de septiembre de 1994, por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria Resolución que en su parte bastante dice:

«A la vista del presente expediente de apremio seguido a deudores, teniendo en cuenta que está debidamente acreditada la imposibilidad de hacer efectivos los débitos a la Seguridad Social por desconocido paradero y/o insuficiencia de bienes, de conformidad con los artículos 163 y siguientes del R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y 165 y siguientes de la Orden de 8 de

abril de 1992, que le desarrolla, y habiendo sido preceptivamente fiscalizado por Intervención Provincial, en aplicación del artículo 169 de la Orden mencionada, esta Dirección Provincial resuelve declarar créditos incobrables las cantidades a que ascienden las deudas.

Conforme al artículo 172 de la Orden mencionada, el procedimiento de apremio deberá reanudarse si, dentro del plazo de prescripción, se comprobasen adquisiciones de bienes o de nuevas titularidades jurídicas por los responsables de los pagos.

Asimismo, se advierte que, si no compareciesen en el plazo de diez días ante la Administración de la Seguridad Social o ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se presumirá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en su actividad y de la baja de los trabajadores, en su caso.

Contra esta Resolución podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria en el plazo de los quince días siguientes a esta notificación, sin perjuicio del previo y potestativo recurso de reposición ante esta Dirección Provincial, de acuerdo con los artículos 188 y 189 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y artículo 170 de la Orden».

R: 01. C. C. C.: 39/51.392. Deudora: «Puertas Cantabria, S. L.». Períodos: 1/92 a 4/93. Importe: 11.122.079 pesetas.

R: 01. C. C. C.: 39/43.330. Deudor: Don Sebastián Campos Rueda. Períodos: 3/92 a 7/93. Importe: 933.624 pesetas.

R: 01. C. C. C.: 39/46.375. Deudora: «Construcciones Requejo, S. A.». Períodos: 7/91 a 6/93. Importe: 2.765.365 pesetas.

R: 01. C. C. C.: 39/36.760. Deudora: «Cartoenvasos, S. A.». Períodos: 3/91 a 7/92. Importe: 5.315.869 pesetas.

R: 01. C. C. C.: 39/46.184. Deudora: «Bar Margefe, S. C.». Períodos: 10/90 y 11/90. Importe: 31.577 pesetas.

Y para que sirva de notificación a los sujetos responsables citados, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 3 de octubre de 1994.—El director de la Administración, Carlos Puente Gómez.

94/123405

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Ordenanza reguladora del servicio de ayuda a domicilio

Exposición de motivos

La Ley 5/1.992 del 27 de Mayo, de Acción Social en su Título 2 artículo 4, apartado d, promueve la permanencia y autonomía en el medio habitual de convivencia de individuos y familias, gestionándoles atenciones de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador.

En este sentido, el proceso seguido en los últimos años por el Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Santander, en cuanto a la evolución y experiencia positiva adquirida, el incremento presupuestado

rio experimentado y fundamentalmente, la extensión de este servicio a toda la población, hace necesaria la regulación de la prestación del servicio con las normas que se incorporan, a fin de que puedan ser conocidas y observadas por todos los sujetos que intervienen en el S.A.D., siendo los principios inspiradores de estas actuaciones los mismos que establece la Ley de Acción Social en su artículo 3 del Título 1.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 19.- Ambito de aplicación: Municipio de Santander.

1. El Servicio de Ayuda a Domicilio del Excmo. Ayuntamiento de Santander consiste en la prestación temporal de una serie de atenciones y/o cuidados de carácter personal, doméstico y social a los individuos y/o familias en su domicilio, cuando se hallan en situaciones en las que no sea posible la realización de sus actividades habituales, o en situaciones de conflicto psicofamiliares para algunos de sus miembros y siempre y cuando residan en el municipio de Santander.

2. Condiciones de admisión.- Podrá solicitar el Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal los individuos y /o familias que se hallen en situaciones en las que no es posible la realización de sus actividades habituales, o en situaciones de conflicto psicofamiliares para algunos de sus miembros, y:

a) Requieran alguna de las prestaciones contempladas en el capítulo segundo "Prestaciones".

b) Dentro del horario establecido a tal efecto en el artículo 4, "Organización y funcionamiento".

Artículo 20.- Los objetivos que persigue este Servicio.

- Facilitar la autonomía personal de los beneficiarios, así como las condiciones higiénicas adecuadas.

- Mantenerlos en su medio habitual siempre que reúna unas mínimas condiciones de calidad de vida.

- Prevenir situaciones personales que puedan motivar un deterioro físico y psíquico, y su marginación social.

- Potenciar alternativas a ingresos innecesarios en instituciones.

CAPITULO SEGUNDO

Prestaciones

Artículo 30.- Prestaciones.

El Servicio de Ayuda a Domicilio prestará las siguientes tareas y/o servicios:

a) Tareas generales de atención al hogar (domésticas):

1. Limpieza de la vivienda.- Esta se adecuará a una actividad de limpieza cotidiana, salvo casos específicos de necesidad que sean determinados por el Asistente Social de la U.T.S. (Unidad de Trabajo Social)

2. Lavado, repaso y planchado de ropa, siempre y cuando el beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio disponga de los medios técnicos oportunos (lavadora y plancha, fundamentalmente).

3. Realización de compras domésticas a cuenta del usuario del Servicio.

4. Cocinado de alimentos.

b) Tareas de atención personal:

1. Aseo personal, incluyendo cambio de ropa, lavado de cabello y todo aquello que requiera la higiene habitual.

2. Atención especial al mantenimiento de la higiene personal para encamados o incontinentes.

3. Ayuda o apoyo a la movilización en la casa, ayuda para la ingestión de los medicamentos prescritos. Levantar de la cama y acostar. (Queda terminantemente prohibido realizar curas de cualquier tipo, así como administración de alimentos y/o medicamentos por vía muscular, intravenosa o similares.)

4. Compañía en traslados fuera del domicilio del usuario.

5. Gestiones varias, contacto con familiares, vecinos, recogida y entrega de documentos, ...

c) Tareas de carácter psicosocial:

1. Asesoramiento, seguimiento y tratamiento social.

2. Atención técnico-profesional para desarrollar las capacidades personales.

3. Intervención en el proceso educativo y de promoción de hábitos personales y sociales.

Artículo 40.- Organización y funcionamiento.

1. El servicio podrá prestarse directamente por parte del Excmo. Ayuntamiento a través de los profesionales de las cooperativas con las que se han firmado Convenio para tal fin.

2. Medios humanos.- La realización de las prestaciones que contiene el Servicio de Ayuda a Domicilio se realizarán directamente a través de:

- Auxiliares de hogar: Son las profesionales encargadas de realizar las tareas asignadas por el/la trabajador/a social correspondiente, concretadas en las tareas generales de atención en el hogar (domésticas) y tareas de atención personal.

- Asistentes Sociales que realizan la recepción de casos, estudio de solicitudes, asignación de prestaciones, y seguimientos, control y tratamiento social de los casos.

Si bien éste es el personal que directamente interviene en la prestación del S.A.D. (Servicio de Ayuda a Domicilio) se contará con el tipo de personal necesario para las tareas administrativas y organizativas que sean precisas.

3. Horario.

- El Servicio de Ayuda a Domicilio se prestará todos los días del año, a excepción de domingos, festivos y los días no laborales - que determine el Ayuntamiento de Santander para su personal.

- Es un servicio diurno, siendo flexible en cuanto a mañanas o tardes.

- El mínimo y máximo de días y horas de prestación semanal queda establecido en un día a la semana y dos horas, y seis días a la semana y doce horas, respectivamente.

Artículo 50.- Instrucción y tramitación de las prestaciones.

El procedimiento para la concesión de las prestaciones del S.A.D. podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte.

Si se inicie de oficio, deberán garantizarse en su tramitación los requisitos y circunstancias documentales fijados para el caso - de promoverse a instancia de parte.

Las solicitudes se presentarán directamente en el Registro Municipal o bien a través de las Unidades de Trabajo Social (U.T.S. de la zona). Dichas solicitudes irán firmadas por los usuarios o representante legal y en las mismas se indicará qué prestación o prestaciones de las que ofrece el S.A.D. necesitan.

Artículo 60.- Documentación.

A estas solicitudes se acompañarán los siguientes documentos:

- Declaración jurada de que todos los datos proporcionados en la solicitud son ciertos.

- Certificado de convivencia.

- Copia de la declaración o declaraciones del impuesto sobre la renta de todos los miembros de la unidad familiar que vivan en el domicilio.

- Certificado acreditativo de los haberes que perciba la totalidad de la unidad familiar, expedido por la empresa u organismo en que preste sus servicios, o certificado de pensión cursado por el organismo competente.

- Las personas que padezcan alguna minusvalía física, psíquica o sensorial, presentarán el certificado del INSERSO donde se reconozca la citada minusvalía.

- Certificado catastral de bienes rústicos y urbanos. (No se admitirá tener más de un piso en propiedad).

- Informe médico del interesado y de cualquier otro miembro de la familia que se considere oportuno.

- Fotocopia de recibos de gastos (agua, luz, gas, teléfono, contribución, alquiler, y aquellos otros que se estimen oportunos).

La acreditación de estos documentos tendrá carácter obligatorio. La falta de alguno de ellos supondrá la exclusión de la solicitud del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 70.- Tramitación.

La tramitación de estas solicitudes podrá seguir dos procedimientos: ordinario y de urgencia.

1. Procedimiento ordinario. Las solicitudes, una vez cumplimentadas junto con la documentación expresada en el artículo 60, serán atendidas y valoradas por el trabajador social de la U.T.S., el cual emitirá un informe-valoración de cada una de las solicitudes.

Si el escrito de iniciación no reuniera los requisitos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o no se haya acompañado alguno o algunos de los documentos exigidos en esta normativa, se requerirá a quien hubiere firmado la solicitud para que en el plazo de diez días hábiles subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará sin más trámite.

El expediente se resolverá previo informe del Asistente Social y de aquellos otros que se estimasen oportunos por el servicio en el plazo de 60 días hábiles a contar desde el día siguiente en que hubiere sido completada la documentación preceptiva, según lo previsto en el párrafo anterior.

El informe del Asistente Social se elaborará por escrito, poniéndose de manifiesto si el solicitante cumple los requisitos señalados para percibir las prestaciones solicitadas y contempladas en el servicio, así como los días y horas que se prestarán. A la vez se aplicará el baremo sobre grado de necesidad según Anexo I.

2. Procedimiento de urgencia. El Concejal del Área o persona en quien éste delegue, en el plazo de cuarenta y ocho horas, a contar desde la presentación de la solicitud podrá resolver el expediente sin más trámite que los documentos que se especifican en el artículo 60, y a la vista del informe del trabajador social, que en este caso es vinculante y en el que se recogerá el carácter prioritario y urgente de la prestación. Dicho informe supondrá la concesión de la prestación y será comunicado por escrito por la U.T.S., debiendo indicar en todo caso:

- El tipo de prestación concedida.

- Los días y horas asignados.

Posteriormente el expediente continuará su trámite habitual.

Las solicitudes de valorarán para la concesión de las prestaciones, teniendo en cuenta las características sociofamiliares del usuario, así como el aislamiento, la soledad y la independencia-autonomía. La valoración implica, asimismo, el número de días y horas que se asignará a cada usuario dentro del horario establecido en el artículo 4.3.

CAPITULO TERCERO

Comunicaciones y coordinación

Artículo 88.- Altas.

Concedido el servicio, le será notificado al beneficiario o representante legal del mismo. Esta notificación tendrán, además el carácter de orden de alta donde se especificaran el tipo de prestación que va a recibir y el número de horas. Asimismo será notificado al trabajador social de la U.T.S.

Si el beneficiario-usuario tuviera que abonar aportación económica por la prestación del servicio, como queda recogido en el apartado "Precios por prestación del servicio", firmará un documento en el que se comprometa a abonar la cantidad asignada mensualmente.

En el caso de denegación, la resolución será siempre motivada y expresará los recursos que contra la misma se puedan interponer. Los recursos se tramitarán por el Servicio Jurídico Municipal.

Artículo 98.- Bajas.

Se producirán:

1. Por fallecimiento o ingreso en Residencia.
2. Por propia voluntad de los interesados.
3. Por finalizar la situación de necesidad que motivó su concesión.
4. Por haber concluido los objetivos del servicio.
5. Por no haberse cumplido los objetivos planteados para la concesión del S.A.D.
6. Si a causa de investigaciones, resultara que el beneficiario no reúne los requisitos para seguir con la prestación.

En caso de conflicto prevalecerán los criterios del técnico encargado del caso, sobre si procede o no la continuación del servicio.

La baja en la prestación del S.A.D. se formalizará en un documento cumplimentado y firmado por el/la trabajador/a social correspondiente, y contendrá los datos de identificación del usuario y los motivos por los que causa baja, así como la fecha en que se dejará de prestar el servicio. En caso de baja voluntaria, figurará el conforme y firma del interesado.

Este documento se remitirá a la coordinadora del S.A.D. para su unión al expediente de su razón y se notificará la baja por escrito al interesado.

Los recursos que se formulen contra la resolución anterior se tramitarán por el Servicio Jurídico Municipal.

Las bajas podrán ser de dos tipos:

- Baja temporal: Será aquella de duración máxima de 1 mes, en la que el usuario ingresa en una residencia, hospital u otro lugar, y de una forma provisional, para lo cual se tendrán en cuenta un posible retorno al servicio.

- Baja definitiva: Se considerará como tal aquella que supere el mes de baja temporal, o por la finalización del servicio por cualquier causa no temporal.

CAPITULO CUARTO

Precios por prestación de servicios

Artículo 102.- El servicio será gratuito para todas aquellas unidades familiares (persona o conjunto de personas que habitan en un mismo domicilio) cuyos ingresos económicos, ponderados (Anexo II), no superen el 1,1 del salario mínimo interprofesional (SMI) del año en que se efectuó

la última declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, incluidos los casos que por su excepcionalidad deban ser estudiados por la Comisión de Servicios Sociales. Cuando los ingresos económicos ponderados superen el 1,1 del SMI, se aplicará lo dispuesto en el artículo 11 concretado en la tabla del Anexo III.

Artículo 112.- Cálculo de los ingresos económicos.

Para fijar la base de los ingresos de cada unidad familiar (IEF) solicitante se tendrá en cuenta las siguientes premisas:

a) Para los solicitantes con ingresos derivados de salarios, pensiones de cualquier tipo (jubilación, invalidez, viudedad) y cualquier remuneración por cuenta ajena, así como de rentas de capital, se fijará como base de ingresos la base imponible que figure en su IRPF (impuesto sobre la renta de las personas físicas), y si no estuvieran obligados a presentarla, se hallará dicha base imponible con los documentos de cobro de devengo de ingresos, expedidos anualmente por el organismo correspondiente (INSS, empresas, entidades financieras) y certificación o declaración de rendimiento del capital mobiliario, en su caso, siguiendo el mismo criterio para su cálculo que en el IRPF se hubiera seguido, de haber estado obligados a su presentación.

b) Para los solicitantes con ingresos derivados de actividades empresariales, profesionales y agrícolas, se fijará como base de ingresos la base imponible que figure en su declaración del IRPF, con la salvedad de que no se aceptará una cifra menor de ingresos que el 24% de su volumen de facturación, declarado en los modelos 130, semestrales o trimestrales, pagos a cuenta obligatorios sobre el IRPF.

c) Para aquellos solicitantes con ingresos provenientes de los contemplados en los apartados a) y b), se computará cada clase de ingresos por su procedencia con las normas establecidas en los dos puntos mencionados.

d) Obtenida la base imponible correspondiente, se dividirá por doce para obtener el salario mensual y efectuar las oportunas ponderaciones si hubiere lugar.

Artículo 122.- Repercusión del precio sobre los beneficiarios del S.A.D.

Para obtener los importes que deben repercutirse a cada una de las unidades familiares beneficiarias del S.A.D., se aplicará el siguiente baremo:

El porcentaje de coste/hora se repartirá entre los tramos - del 1,1 del salario mínimo interprofesional (calculado el SMI anual y dividiéndolo por doce para prorratear las dos pagas extraordinarias) en el extremo inferior, y el doble del 1,1 de dicho salario en el tramo superior, de tal modo que al extremo inferior se le hará coincidir con un importe de cero pesetas y al extremo superior se le hará coincidir con el total del coste hora, calculado para el servicio.

Anualmente se actualizarán los ingresos económicos de cada unidad familiar beneficiaria, así como las cantidades correspondientes al 1,1 del SMI y al coste hora. El 1,1 del SMI que se aplicará será el que coincida con la declaración de renta última efectuada (IRPF=1.993, SMI = 1.993)

Entre ambos tramos se hacen las divisiones en partes iguales (según Anexo III) y se hace coincidir con cada una de ellas la misma división en tramos del coste/hora del Servicio de Ayuda a Domicilio, de tal modo que sean cuales fueran, se completarán ambas en la misma proporción al llegar al doble del 1,1 del SMI y al 100% del coste/hora.

Los tramos que se fijan son del 5% para el 1,1 del SMI y para el coste/hora, por lo que efectuamos veinte divisiones, correspondiendo a cada una de ellas un 5% del 1,1 del SMI y un 5% de coste/hora, que irá acumulándose de división en división, la primera el 5%, la segunda el 10%, la tercera el 15% y así sucesivamente.

Los beneficiarios del servicio de telealarma que también sean usuarios del S.A.D. y que como consecuencia de este tuvieran que abonar al-

gunas cantidades al Ayuntamiento, de dicho importe se deducirá lo que en concepto de telealarma satisficiesen.

CAPITULO QUINTO

Revisiones

Artículo 132.- Si una vez asignado el Servicio de Ayuda a Domicilio se comprueba que los datos proporcionados por los usuarios no son ciertos, se procederá a la actualización de los mismos, y si realizada ésta tuviera repercusiones en cuanto a las aportaciones económicas que deben realizar los usuarios, el Excmo. Ayuntamiento facturará por el precio resultante de la actualización la totalidad de las horas que se les hubiere prestado, reservándose asimismo el derecho a ejercer las acciones legales pertinentes.

Disposición transitoria

Una vez aprobado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento las presentes normas/baremos, y publicado en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC), se concederá un periodo de seis meses de adaptación a las nuevas normativas para aquellos usuarios que actualmente estén recibiendo el SAD.

Disposiciones finales

Primera.- Se faculta al Ilmo. Sr. Alcalde y, por su delegación, al Concejal-delegado del Area de Servicios Sociales, a dictar las disposiciones internas oportunas que puedan completar a los apartados contenidos en estas normas.

Segunda.- Estas normas, una vez aprobadas definitivamente, entrarán en vigor el día 1 de Enero de 1.995.

ANEXO I

BAREMO GRADO DE NECESIDAD

A.- ESCALA DE AUTONOMIA PERSONAL PARA LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA.

Nivel		Puntuación
1	No puede realizar por sí solo toda la limpieza de la casa, ni salir a hacer la compra, ni lavar la ropa.	30
2	No puede utilizar transportes públicos sin acompañante.	25
3	No puede salir de casa sin acompañante.	20
4	No puede hacer todas las tareas de la cocina.	15
5	No puede lavarse sin ayuda.	10
6	No puede vestirse ni desnudarse sin ayuda.	5
7	No puede utilizar el water sin ayuda.	0
8	No puede sentarse ni levantarse sin ayuda.	0
9	No puede andar sin ayuda.	0
10	No puede comer sin ayuda.	0

B.- BAREMOS DE SITUACION SOCIO-FAMILIAR.

Nivel	Descripción	Puntuación
I	Los familiares y/o vecinos le prestan suficiente atención. Únicamente precisa actuaciones ocasionales para completar lo realizado por su entorno.	30
II	Los familiares y/o vecinos le atienden de forma continuada y habitual. No cubren los servicios que precisa.	25
III	Los familiares y/o vecinos le atienden con cierta perioricidad. Recibe una atención insuficiente para sus necesidades.	20
IV	Tiene relación con familiares y con vecinos. Acuden esporádicamente o cuando se les llama. La atención que recibe es muy deficiente.	15
V	No tiene familia o no se relaciona con ella. Solo se relaciona con vecinos. La atención que recibe es muy poca y totalmente insuficiente.	10

VI	Ninguna relación con el entorno social. Carencia de familiares o vecinos que le presten una mínima atención.	5
----	---	---

C.- BAREMO DE SITUACION ECONOMICA DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA.

Nivel	Renta disponible mensual	Puntuación
I	Inferior al 10% del S.M.I.	20
II	Entre el 10% y el 25% del S.M.I.	15
III	Entre el 25% y el 40% del S.M.I.	10
IV	Entre el 40% y el 50% del S.M.I.	5
V	Superior al 50% del S.M.I.	0

A estos efectos y tal como se recoge en el informe social, se considera Renta Disponible Mensual la cantidad resultante de restar de los ingresos de la Unidad de Convivencia los gastos fijos, todo ello calculado de forma mensual.

D.- BAREMO DE OTROS FACTORES.

En el apartado "Otros Aspectos a Valorar" para el que se reservan 20 puntos se pueden tener en cuenta entre otras las siguientes situaciones:

- 1.- Que en el mismo domicilio convivan con el interesado otras personas en situación de discapacidad.
- 2.- Otras circunstancias especiales que han llevado al solicitante al estado de necesidad como son:
 - Deterioro especial de la vivienda.
 - Deterioro psico-físico generalizado debido a la avanzada edad del beneficiario.
 - Minusvalía física.
 - Deficiencia mental.
 - Demencia senil.
 - Trastornos de la personalidad.
 - Otros que se consideren oportunos.
- 3.- Familias con graves cargas que necesiten alivio en su dedicación al familiar asistido.

APLICACION DEL BAREMO

Expediente nº

A.- Autonomía Personal

Nivel:

Puntuación A:
(máximo 30 p.)

B.- Situación socio-familiar

Nivel:

Puntuación B:
(máximo 30 p.)

C.- Situación económica

Nivel:

Puntuación C:
(máximo 20 p.)

D.- Otros factores

.....
.....
.....

Puntuación D:
(máximo 20 p.)

PUNTAJACION TOTAL
(máximo 100 p.)

ANEXO II

Tomando como punto de partida la suma de los ingresos económicos de los componentes de cada unidad familiar (IEF), se introducirán los siguientes coeficientes de ponderación:

- Número de miembros de la unidad familiar (N).
- Miembros de la unidad familiar con minusvalías (MM).
- Miembros de la unidad familiar mayores de 65 años (V).

- Renta disponible mensual (RDM).
- Otros casos que por su excepcionalidad deban ser estudiados por la Comisión de Servicios Sociales (Art. 10)

Y se procederá a realizar la siguiente operación en base a la fórmula:

$$IEF \times N \times MM \times V \times RDM = IEP$$

obteniendo los ingresos económicos ponderados que determinarán si están exentos o no de pago por la prestación del servicio.

Número de miembros de la unidad familiar.- Se asignará el siguiente coeficiente de ponderación:

- Unidad familiar formada por un miembros: 1.
- Unidad familiar formada por dos miembros: 0,95.
- Unidad familiar formada por tres miembros: 0,90.
- Unidad familiar formada por cuatro miembros: 0,85.
- Unidad familiar formada por cinco o más miembros: 0,80.

Miembros de la unidad familiar con minusvalías (MM):

- Ningún miembro minusválido en la familia: 1.
- Un miembro minusválido en la familia: 0,95.
- Dos miembros minusválidos en la familia: 0,90.
- Tres o más miembros minusválidos en la familia: 0,85.

Miembros de la unidad familiar mayores de 65 años (V):

- Ningún miembro de la unidad familiar mayor de 65 años: 1.
- Un miembro de la unidad familiar de 65 a 74 años: 0,95.
- Dos miembros de la unidad familiar de 65 a 74 años: 0,95.
- Un miembro de la unidad familiar de 75 o más años: 0,90.
- Dos miembros de la unidad familiar de 75 o más años: 0,85.

Renta disponible mensual (RDM):

- Superior al 50% del S.M.I.: 1.
- Entre el 40% y 50% del S.M.I.: 0,95.
- Entre el 25% y 40% del S.M.I.: 0,90.
- Entre el 10% y 25% del S.M.I.: 0,85.
- Inferior al 10% del S.M.I.: 0,80.

ANEXO III

Tabla de tasas a aplicar a los beneficiarios

del Servicio de Ayuda a Domicilio para el año 1.994

Salario mínimo interprofesional año 1.993: 58.530 ₧.
S.M.I.: 58.530 x 14 = 819.420 ₧.

819.420 : 12 = 62.285 x 1,1 = 75.115 ₧.

Precio hora año 1.994 1.131 ₧/hora.

BAREMO AÑO 1.994

TARIFA

La cuantía de los precios a satisfacer será la siguiente:

TRAMO DE INGRESOS	PRECIO HORA
Ingresos ponderados inferiores a 75.115 ₧/mes.	exentos
" " entre 75.116 y 78.870 ₧/mes.	56
" " entre 78.871 y 82.625 ₧/mes.	113
" " entre 82.626 y 86.380 ₧/mes.	170
" " entre 86.381 y 90.135 ₧/mes.	227
" " entre 90.136 y 93.890 ₧/mes.	284
" " entre 93.891 y 97.645 ₧/mes.	340
" " entre 97.646 y 101.400 ₧/mes.	397
" " entre 101.401 y 105.155 ₧/mes.	453
" " entre 105.156 y 108.910 ₧/mes.	510
" " entre 108.911 y 112.665 ₧/mes.	567
" " entre 112.666 y 116.420 ₧/mes.	623
" " entre 116.421 y 120.175 ₧/mes.	680

TRAMO DE INGRESOS

PRECIO HORA

Ingresos ponderados	entre 120.176 y 123.930 ₧/mes.	736
" "	entre 123.931 y 127.685 ₧/mes.	793
" "	entre 127.686 y 131.440 ₧/mes.	850
" "	entre 131.441 y 135.195 ₧/mes.	906
" "	entre 135.196 y 138.950 ₧/mes.	963
" "	entre 138.951 y 142.705 ₧/mes.	1.020
" "	entre 142.706 y 146.460 ₧/mes.	1.075
" "	entre 146.461 y 150.215 ₧/mes.	1.131
" "	superiores a: 150.216 ₧/mes.	1.131

94/132589

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

EDICTO

Por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión extraordinaria del 31 de octubre de 1994, se acordó, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114.2 de la Ley del Suelo (texto refundido de 1992) y a la vista del cambio de contenido de la alteración 6 en el expediente de modificación 5.0 del PGOU, abrir nuevo período de información pública por plazo de un mes, que contará a partir de la fecha de publicación del presente en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Marina de Cudeyo, 4 de noviembre de 1994.—El alcalde, Hilario Trueba Bedia.

94/136184

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

EDICTO

Por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 31 de octubre de 1994, se acordó la aprobación del proyecto de saneamiento en el barrio Arriba (Rubayo), y barrio Presmanes, barrio Los Corrales y barrio El Puente (Gajano).

Lo que se hace público por plazo de quince días a efectos de alegaciones, transcurridos los cuales sin producirse éstas, el acuerdo será definitivo.

Marina de Cudeyo, 3 de noviembre de 1994.—El alcalde, Hilario Trueba Bedia.

94/136191

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

Por «Salamat-Soto, S. L.», ha sido solicitada licencia municipal de esta Alcaldía para la instalación de una estación de servicio en la avenida Marqués de Valdecilla, de Soto de la Marina.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y habida cuenta de lo regulado en el número 2, párrafo 2.º, artículo 86, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quien se considere afectado de algún modo por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones que estime pertinentes.

Santa Cruz de Bezana, 24 de octubre de 1994.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

94/133630

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE DE RIOMIERA ANUNCIO

Acordada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de octubre de 1994, la desafectación de bien comunal y su calificación como bien patrimonial, del inmueble situado en el lugar de Coterotejo, del barrio de la Concha, se hace público por plazo de un mes para que puedan formularse alegaciones. Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986.

San Roque de Riomiera, 17 de octubre de 1994.—
El alcalde, Vicente Ruiz Samperio.

94/131870

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

Expediente número 207/94

El ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia e instrucción número dos de Santander y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 207/94 se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la L. H., a instancia de «Banco Central Hispano-Americano, S. A.», representada por el procurador señor Álvarez Sastre, frente a don Mariano Pedrosa Vázquez y doña Carmen Beivide Martín, en cuyos autos se ha acordado la venta en públicas subastas por primera, segunda y tercera consecutivas del bien hipotecado que se reseñará, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 13 de enero de 1995, para la segunda el día 17 de febrero de 1995 y para la tercera el día 24 de marzo de 1995, todas ellas a las doce cuarenta y cinco horas, las que se celebrarán en la sala de audiencias de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Primera: Para la primera subasta no se admitirá postura que no cubra la totalidad del tipo. En la segunda subasta, el tipo será del 75 % de la primera. La tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Segunda: Los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar el 20 %, por lo menos, de las cantidades tipo de cada subasta, con anterioridad a la celebración de las mismas, en la cuenta provisional de este Juzgado número 3858000018020794 del «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», haciéndose constar necesariamente el número y año del procedimiento de la subasta en la que se desea participar, no aceptándose dinero o cheques en el Juzgado.

Tercera: Este edicto servirá de notificación del señalamiento de las subastas a los demandados, caso de que la notificación personal resultare negativa.

Cuarta: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando el importe de la consignación de igual forma que la relacionada en la

condición segunda de este edicto, presentando el resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado.

Quinta: Los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla cuarta estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en las subastas, previniéndoles que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a ningún otro; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Sexta: Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas, los días y horas señalados, se entenderá que se celebrarán el día siguiente hábil, exceptuando sábados, y a la misma hora.

Bien objeto de subastas

Finca número 15. Vivienda cuarta izquierda, situada en la planta cuarta de la casa número 195-D de la carretera de Bellavista, en el pueblo de Cueto, término municipal de Santander, con entrada por la escalera común. Con una superficie de 53 metros 49 decímetros cuadrados, distribuida en vestíbulo, cocina-comedor, tres dormitorios y cuarto de aseo. Inscrita al tomo 2.255, libro 886, folio 60, finca 70.628.

Tasación: Cuatro millones novecientos mil (4.900.000) pesetas.

Santander a 4 de octubre de 1994.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

94/136136

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ DE SANTANDER

Expediente número 288/92

El secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Diez de Santander y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se tramitan autos de juicio ejecutivo número 288/92, a instancia de «Banco Bilbao Vizcaya, S. A. de Crédito», sobre reclamación de cantidad, en los que por resolución de esta fecha y de acuerdo con lo establecido en los artículos 1.488, 1.495, 1.496, 1.497, 1.499 y 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he resuelto sacar a públicas y judiciales subastas, por término legal, los bienes y en las condiciones que se relacionarán a continuación, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día 27 de enero de 1995; para la segunda, en su caso, el día 24 de febrero de 1995, y para la tercera, también en su caso, el día 24 de marzo de 1995, todas a las doce horas.

CONDICIONES

Primera: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda: Que sólo el ejecutante podrá hacer posturas a calidad de ceder el remate a un tercero, mediante comparecencia ante este Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio de remate.

Tercera: Que para tomar parte en las subastas deberán consignar previamente los licitadores en la cuenta de consignaciones de este Juzgado número 38490000170288/92 Banco Bilbao Vizcaya, una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor de los bienes que sirve de base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta: Que la segunda subasta se celebrará, en su caso, con rebaja del 25% de la tasación.

Quinta: Que la tercera subasta, en su caso, se celebrará sin sujeción a tipo.

Sexta: Que en todas las subastas, desde el anuncio, hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose junto a aquél, justificante de haber hecho la consignación a que se refiere la tercera de estas condiciones.

Séptima: Que por carecerse de títulos de propiedad se sacan los bienes a públicas subastas sin suplir previamente su falta, de acuerdo con el artículo 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Octava: Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a disposición de los posibles licitadores y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subastas

—Rústica. Prado en el pueblo de Villanueva, término municipal de Villaescusa, barrio de Riosapero, sitio de La Plazona El Hayal, de cabida 6 carros, equivalente a 10 áreas 74 centiáreas.

Finca número 7.223, libro 74, folio 173. Valorada a efectos de subasta en 3.759.000 pesetas.

—Rústica. Finca en el pueblo de Villanueva, término municipal de Villaescusa, barrio de Riosapero, sitio de La Plazona, de cabida 10 áreas 32 centiáreas, que linda: Norte, don Federico Fernández; Sur, terreno de la finca de donde procede, y Oeste, terreno de la finca de donde procede destinado a carretera. Dentro de la citada finca existe una casa, para una sola vivienda.

Finca número 7.015, libro 74, folio 171. Valorada a efectos de subasta en 12.280.788 pesetas.

Santander a 26 de septiembre de 1994.—El secretario (ilegible).

94/130520

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ DE SANTANDER

Expediente número 641/93

El secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Diez de la ciudad de Santander y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos con el nú-

mero 641/93, a instancia de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, representada por la procuradora señora Camy Rodríguez, contra don Luis Rodríguez Sedano y doña María del Carmen Piney Mosquera, sobre efectividad de préstamo hipotecario, en los que por resolución de esta fecha y de acuerdo con lo establecido en la regla octava del meritado artículo, se ha acordado sacar a tercera y judicial subasta, por término de veinte días el bien hipotecado que más abajo se describe.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 28 de enero de 1995, a las doce horas, sin sujeción a tipo.

Condiciones

Primera: Que para tomar parte en las subastas deberán consignar previamente los licitadores, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, en el Banco Bilbao Vizcaya, cuyo número es 3849000018064193, la cantidad de 1.994.700 pesetas, correspondientes al 20% del tipo fijado para la segunda.

Segunda: Que los autos y la certificación del Registro a que hace referencia la regla 4.ª de dicho artículo, están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercera: Sólo el ejecutante podrá hacer posturas a calidad de ceder el remate a un tercero, mediante comparecencia ante este Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

Cuarta: Que desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose junto a aquél, resguardo de haber hecho la consignación a que se refiere la primera de las condiciones.

Finca objeto de las subastas

Número 2. Vivienda centro entresuelo de la casa número 19 del paseo Menéndez Pelayo, que ocupa una superficie de 72 metros cuadrados. Se compone de cocina, comedor, cuarto de aseo y tres dormitorios, con instalaciones y servicios de agua, electricidad y alcantarillados. Sus linderos son: Este o frente, por donde tiene su entrada, con el hueco de escalera y en parte también con la vivienda derecha e izquierda de la propia casa; Norte y Sur, con patio o terreno sobrante de edificación que constituye elemento común del inmueble, y Oeste, con finca número 17 del paseo de Menéndez Pelayo.

Inscripción: Pendiente, estándolo por su antetítulo en Santander, libro 443, sección primera, folio 26, finca 27.988, inscripción segunda.

Sirva el presente edicto, en su caso, de notificación a los demandados.

Santander a 21 de octubre de 1994.—El secretario (ilegible).

94/131854

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN DE REINOSA**

EDICTO

Expediente número 41/93

Doña Ana Ruiz Madrazo, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa (Cantabria),

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos con el número 41/93, a instancia de la «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», representada por el procurador señor González Castrillo, contra don José Gonzalo Ibeas Ruiz, sobre efectividad de préstamo hipotecario, en los que, por resolución de esta fecha, y de acuerdo con lo establecido en la regla 8.^a del mencionado artículo se ha acordado sacar a públicas y judiciales subastas, por término de veinte días, el bien hipotecado que al final se describe por el precio que para cada una de las subastas que se anuncian se indica a continuación.

La primera subasta se celebrará el día 16 de diciembre, a las doce horas, por el tipo establecido en la escritura de hipoteca, que asciende a 4.052.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

En segunda subasta, caso de no haber habido postores en la primera ni haberse pedido la adjudicación en forma por el actor, el día 16 de enero de 1995, a las doce horas, sirviendo de tipo el 75 % de la primera, no admitiéndose posturas que no la cubran.

En tercera y última subasta, si no hubo postores en la segunda ni se pidió la adjudicación por la actora, el día 16 de febrero de 1995, a las doce horas, sin sujeción a tipo.

Condiciones

Primera.—Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya», con el número 3852/0000/18/0041/93, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del tipo, por lo que se refiere a la primera y segunda subastas, y para participar en la tercera, el depósito consistirá en el 20 %, por lo menos, del tipo fijado para la segunda.

Segunda.—Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.^a de dicho artículo están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercera.—Sólo el ejecutante podrá hacer posturas a calidad de ceder del remate a un tercero, mediante comparecencia ante este Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

Cuarta.—Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose junto a

aquél resguardo de haber hecho la consignación a que se refiere la primera de estas condiciones.

Finca objeto de las subastas

Local comercial señalado con la letra c), situado en la planta baja una parte y otra a la espalda de la anterior, en planta cabrete del edificio en Reinosa, calle de Peñas Arriba, número 2, y de Ramón y Cajal, número 1. Tiene su entrada por la calle Ramón y Cajal, indicada y posee una superficie de 51 metros 93 decímetros cuadrados, de la que 37 metros 65 decímetros cuadrados corresponde a la porción de planta baja (aunque con altura que corresponde también de la planta cabrete) y los 14 metros 28 decímetros cuadrados restantes a la porción de planta cabrete.

Linda: Derecha entrando, con vacío sobre la calle Ballarna y en parte con cerramiento de hueco de acceso al local, letra a) de la planta baja; izquierda, con portal de entrada al edificio por la calle Ramón y Cajal, número 1, y por la parte ubicada en el cabrete con local señalado con letra c) de dicha planta cabrete (registral número 4.030); espalda, con local comercial señalado con la letra a) de la planta baja, y la parte ubicada en el cabrete con local señalado con la letra c) de dicha planta cabrete (registral 4.030), y frente, calle Ramón y Cajal.

Reinosa.—La secretaria, Ana Ruiz Madrazo.

94/138450

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 206/93

Don Julián Rocha Borrega, secretario sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de los de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal civil bajo el número 206/93, en los cuales se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En Santander a 30 de marzo de 1994. La ilustrísima señora doña Elena Bolado García, magistrada jueza sustituta de este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de los de Santander y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil número 206/93, seguidos a instancia del procurador señor Peña Bernardo, en nombre y representación de don Carlos Agudo Saiz, frente a don Roque Setién Lavín, en situación procesal de rebeldía y en ignorado paradero y frente al Consorcio de Compensación de Seguros, asistido de la letrada del Estado, señora Sota, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador señor Peña Bernardo, en nombre y representación de don Carlos Agudo Saiz, frente a don Roque Setién Lavín y Consorcio de Compensación de Seguros, debo condenar y condeno al demandado a sa-

tisfacier al actor la suma de 33.815 pesetas, más los intereses legales de ejecución y declarar la responsabilidad solidaria del Consorcio de Compensación de Seguros, siendo de aplicación la franquicia, conforme a lo establecido en el fundamento jurídico segundo de esta resolución, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en materia de costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes y a los declarados en rebeldía, si así lo solicita el actor en término de cinco días y, en otro caso, procédase como determina el artículo 769 de la L. E. C.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones de su causa, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado, Elena Bolado García.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a don Roque Setién Lavín, a la cual se hace saber que contra la referida sentencia podrá interponerse recurso de apelación en el término de cinco días y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 2 de junio de 1994.—El secretario sustituto, Julián Rocha Borrega.

94/121071

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

Expediente número 194/93

Doña Ana María Vega González, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio de faltas número 194/93 ha recaído sentencia de fecha 14 de abril de 1994 cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Que debo condenar y condeno a don Miguel Ángel Gómez Alciturri como autor de una falta del artículo 587 del Código Penal a la pena de cinco días de arresto menor, que podrá cumplir en su domicilio, y a que abone las costas causadas.

Y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Miguel Ángel Gómez Alciturri, en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 27 de septiembre de 1994.—La secretaria, Ana María Vega González.

94/119882

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 269/93

Doña Milagros Martínez Rionda, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado y al número 269/93, se siguen autos de juicio de cognición a ins-

tancia de «Banco Exterior de España, S. A.», contra «Funsan, S. L.», en los cuales por resolución del día de la fecha se ha acordado emplazar a citado demandado a fin de que en el plazo de nueve días comparezca en legal forma, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a «Funsan, Sociedad Limitada», para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 15 de febrero de 1994.—La magistrada jueza, Milagros Martínez Rionda.—El secretario (ilegible).

94/121640

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

Expediente número 123/92

Doña Ana María Vega González, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio de faltas número 123/92 se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Que debo absolver y absuelvo de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a don Santiago García Callejo y don Luis Gutiérrez Castanedo.

Y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Luis Gutiérrez Castanedo, en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 27 de septiembre de 1994.—La secretaria, Ana María Vega González.

94/119887

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 79/90

Doña Ana María Vega González, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio de faltas número 79/90, seguidos por malos tratos, ha recaído sentencia de fecha 12 de febrero de 1993, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Que debo absolver y absuelvo a don Domingo Ceballos Seco de la falta que ha dado origen al presente procedimiento.

Y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Domingo Ceballos Seco, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 28 de septiembre de 1994.—La secretaria, Ana María Vega González.

94/120425

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 18/92

Doña Ana María Vega González, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio de faltas número 18/92, seguidos por daños, ha recaído sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Que debo condenar y condeno a don Pedro Palazuelos Marfil como autor de una falta de daños a la pena de tres días de arresto menor y a que indemnice al Estado en la cantidad de 20.205 pesetas.

Y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Pedro Palazuelos Marfil, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 28 de septiembre de 1994.—La secretaria, Ana María Vega González.

94/120417

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 36/91

Doña Ana María Vega González, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio de faltas número 36/91, seguidos por amenazas, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Que debo absolver y absuelvo a don Domingo Ceballos Seco de la falta que ha dado origen al presente procedimiento.

Y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Domingo Ceballos Seco y a doña María Dolores Saiz del Valle, en paradero desconocido y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 28 de septiembre de 1994.—La secretaria, Ana María Vega González.

94/120423

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 152/92

Doña Ana María Vega González, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio de faltas número 152/92, seguidos por agresión, ha recaído sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Que debo condenar y condeno a don Alfonso Carlos Fernández Gómez, como autor de una falta de malos tratos, a la pena de dos días de arresto menor y al pago de las costas del juicio, si las hubiere.

Y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a doña Josefa Gómez Bores, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 28 de septiembre de 1994.—La secretaria, Ana María Vega González.

94/120420

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 207/91

Doña Ana María Vega González, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio de faltas número 207/91, seguidos por insultos, ha recaído sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal: Que debo absolver y absuelvo a don Atanasio Gómez Cantero, declarando de oficio las costas del juicio.

Y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Atanasio Gómez Cantero, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 29 de septiembre de 1994.—La secretaria, Ana María Vega González.

94/121308

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

Expediente número 107/92

Doña Ana María Vega González, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio de faltas número 107/92, ha recaído sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Que debo absolver y absuelvo a don Carmelo Morán Rodríguez de la falta de daños intencionados de que venía siendo acusado y declarando de oficio las costas.

Y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Carmelo Morán Rodríguez, en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 27 de septiembre de 1994.—La secretaria, Ana María Vega González.

94/119886

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

Expediente número 108/93

Doña Ana María Vega González, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio de faltas número 108/93, seguidos por amenazas, ha recaído sentencia de fecha 23 de julio de 1994 cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Que debo absolver y absuelvo a don Emilio Ruiz Peña, declarando de oficio las costas procesales.

Y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Emilio Ruiz Peña y don Abel Ruiz Peña, en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 27 de septiembre de 1994.—La secretaria, Ana María Vega González.

94/119884

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

Expediente número 126/92

Doña Ana María Vega González, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio de faltas número 126/92 ha recaído sentencia de fecha 23 de junio de 1994 cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Que debo absolver y absuelvo a don Manuel Cabrero Peña, declarando de oficio las costas procesales.

Y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Manuel Cabrero Peña, en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 27 de septiembre de 1994.—La secretaria, Ana María Vega González.

94/119890

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
DE SANTANDER**

Expediente número 337/94

Don Luis Nájera Calonge, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el número 337/94, en reclamación de cantidad, promovido a instancia de la procuradora señora Torralvo Quintana, en nombre y representación de doña María del Pilar Vallejo Chaves, frente a otros y don Francisco Montoya Perdiz y don José Montoya Carbonell, ambos en ignorado paradero, en el cual, por propuesta de providencia del día de la fecha se ha acordado citar por medio de edicto publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juz-

gado para el próximo día 19 de diciembre y hora de las diez de la mañana, al objeto de asistir a la celebración del acto del juicio a los demandados anteriormente citados, bajo los apercibimientos legales.

Y para que sirva de citación a los demandados en ignorado paradero anteriormente citados, expido el presente, en Santander a 26 de octubre de 1994.—El magistrado-juez, Luis Nájera Calonge.—El secretario (ilegible).

94/134633

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
DE SANTANDER**

Expediente número 242/92

Don Rubén López Tamés Iglesias, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía número 242/92, a instancia de don Cándido Navedo Camazón, representado por el procurador señor Peña Bernardo, contra los propietarios de la mano izquierda del edificio número 4 de la calle Bailén, de esta ciudad, en los que por resolución del día de la fecha se ha acordado emplazar a doña Francisca Paniagua, doña Carmen Orero Oregón, doña Emilia Leal, doña Carmen García Gómez y don Emilio Gorria, cuyos domicilios se desconocen, así como a cualesquiera otros propietarios y copropietarios desconocidos, sucesores o cosucesores de los mismos, comunidades o herencias yacentes a fin de que en el improrrogable plazo de diez días comparezcan en legal forma en los presentes autos para hacer uso de su derecho, con el apercibimiento que de no verificarlo serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 1 de septiembre de 1992.—El magistrado juez, Rubén López Tamés Iglesias.—La secretaria (ilegible).

94/121065

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 482/92-B

La magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de la ciudad de Santander,

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de justicia gratuita número 482/92-B, se ha acordado notificar la sentencia al demandado rebelde, don Manuel González González, por medio de edictos que se colocarán en el tablón de edictos de este Juzgado y se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria», siendo el encabezamiento y fallo:

Santander a 12 de febrero de 1993. Vistos por la ilustrísima señora doña Pilar Rasillo López, magistrada

jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Santander, los autos de juicio civil verbal sobre beneficio de justicia gratuita, seguidos al número 482/92-B, a instancia de doña María Emma Saro Gómez, representada por la señora Campuzano Pérez del Molino y asistida del letrado don Javier Rodríguez, contra don Manuel González González y el señor abogado del Estado.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda incidental promovida por la representación procesal de doña María Emma Saro Gómez, debo reconocer y reconozco a éste el beneficio a litigar gratuitamente contra don Manuel González González en el juicio civil de separación seguido ante este Juzgado al número 482/92, sus incidentes y recursos; sin hacer expresa imposición en costas.

Por la existencia de demandados rebeldes, notifíquese la presente en la forma ordenada en el artículo 769 de la L. E. C.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander dentro del quinto día al de su notificación.

Expídase testimonio para su unión a los autos de su razón y archívese el presente en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado y su colocación en el tablón de edictos y publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente que firmo, en Santander a 28 de septiembre de 1994.—La magistrada jueza (ilegible).—El secretario (ilegible).

94/122019

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 469/93

La magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de la ciudad de Santander,

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de justicia gratuita número 469/93, se ha acordado notificar la sentencia al demandado rebelde, don Manuel Bondjale Oko y doña Amalia Ngongolo Mosanga, por medio de edictos que se colocarán en el tablón de edictos de este Juzgado y se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria», siendo el encabezamiento y fallo:

Santander a 11 de abril de 1994. Vistos por la ilustrísima señora doña Pilar Rasillo López, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Santander, los autos de juicio civil verbal sobre beneficio de justicia gratuita, seguidos al número 469/93, a instancia de don Ramón Corrales y doña Concepción Incera Otero, representados por la señora Mier Lisaso, contra don Manuel Bondjale Oko y doña Amalia Ngongolo Mosanga y el señor abogado del Estado.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda incidental promovida por la representación procesal de don Ramón Corrales y doña Concepción Incera, debo reconocer y reconozco a éstos el beneficio a litigar gra-

tuitamente contra don Manuel Bondjale y doña Amalia Ngongolo en el juicio civil de cognición seguido ante este Juzgado al número 468/93, sus incidentes y recursos; sin hacer expresa imposición en costas.

Por la existencia de demandados rebeldes, notifíquese la presente en la forma ordenada en el artículo 769 de la L. E. C.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander dentro del quinto día al de su notificación.

Expídase testimonio para su unión a los autos de su razón y archívese el presente en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado y su colocación en el tablón de edictos y publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente que firmo, en Santander.—La magistrada jueza (ilegible).—El secretario (ilegible).

94/121325

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

Requisitoria

Expediente número 593/94

Por la presente y en el procedimiento D. P. número 593/94, se cita y se llama al acusado imputado, don José Luis Cagigas Castanedo, nacido el 16 de abril de 1928, hijo de don José María y de doña Pilar, natural de Villanueva de Villaescusa, domiciliado últimamente en Ramón y Cajal, números 45-47, portal 1, Santander, para que en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de que esta requisitoria aparezca inserta en el «Boletín Oficial», comparezca ante este Juzgado de Instrucción Número Ocho de Santander, para constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y si no lo verifica será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los funcionarios de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del referido procesado, procedan a su captura, trasladándole e ingresándole en el centro de detención más cercano, a disposición de este Juzgado, circunstancia que deberán comunicar de inmediato.

Santander a 30 de septiembre de 1994.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

94/121311

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 211/94

Por haberlo así acordado en menor cuantía número 211/94, seguido a instancia de doña María Teresa Riego Doce, representada por el procurador don Carlos de la Vega Hazas, contra «Supermercados Valdés», en ignorado paradero, por el que se ha acordado en pro-

puesta de providencia de esta fecha el embargo preventivo de los siguientes bienes propiedad de la demandada indicada: Vehículos matrículas S-0341-U y S-6602-O. Asimismo se acuerda emplazar a «Supermercados Valdés, Sociedad Anónima» por término de diez días para que se persone en autos, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía y haciéndole saber que las copias de la demanda se encuentran en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de emplazamiento a «Supermercados Manuel Valdés, S. A.», se le hace saber que se ha procedido al embargo preventivo de los vehículos indicados y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente que firmo, facultándose al portador, en Santander a 4 de octubre de 1994.—La secretaria (ilegible).

94/124552

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 176/94

El ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia e instrucción número diez de Santander y su partido,

Hace saber: En autos de juicio ejecutivo número 176/94, seguidos en este Juzgado a instancia de «Cometal, S. A.», contra «Fertilizantes del Cantábrico, Sociedad Anónima», se ha dictado sentencia cuyo fallo dice:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo puedan embargarse a la deudora «Fertilizantes del Cantábrico, Sociedad Anónima», y con su producto hacer cumplido pago a la acreedora «Cometal, S. A.», de las responsabilidades por las que se despachó, a saber, por la cantidad de 2.130.622 pesetas de principal, más los gastos de protesto, si los hubiere habido, intereses y las costas que se imponen a dicha parte demandada.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Santander, si se hace uso de este derecho ante este Juzgado de Primera Instancia en el plazo de cinco días, contados desde su notificación.

Líbrese testimonio de la presente, el cual se llevará a los autos de su razón, quedando el original en el correspondiente libro. Notifíquese esta resolución a las partes interesadas.

Así, por esta mi sentencia, que será notificada en legal forma a las partes y a la demandada en rebeldía por edictos en los sitios de costumbre, a no ser que la ejecutante interese su notificación personal en término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.

Santander a 5 de octubre de 1994.—El juez (ilegible).—La secretaria (ilegible).

94/126028

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE LAREDO**

Expediente número 24/93

Don Edmundo Rodríguez Achútegui, juez del Juzgado de Primera Instancia Número dos de los de Laredo,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de justicia gratuita número 24/93, promovidos por doña Ana Reyes Navarro Rodríguez, frente a don Juan Manuel Lesaga Díez y el abogado del Estado, en los que se ha dictado resolución acordando citar a las partes para la celebración del preceptivo juicio verbal, que tendrá lugar el próximo día 16 de enero, a las diez horas, debiendo comparecer las partes con los medios de prueba de que intenten valerse.

Y para que sirva de citación en forma al demandado don Juan Manuel Lesaga Díez, en la actualidad en paradero desconocido, expido el presente, en Laredo a 31 de octubre de 1994.—El juez, Edmundo Rodríguez Achútegui.

94/136512

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE LAREDO**

EDICTO

Expediente número 464/92

Don Edmundo Rodríguez Achútegui, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de Laredo y su partido,

Hace saber: Que en autos de menor cuantía número 464/92, promovidos por don Emilio Amavisca Albo y otro, frente a don Ángel Sagasti Querejazu y otro, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia del siguiente tenor:

Sentencia 264/94. En la villa de Laredo a 21 de septiembre de 1994. Vistos los presentes autos de juicio de menor cuantía número 464/92, por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo, don Edmundo Rodríguez Achútegui, seguidos a instancia de don Fernando Cuevas Íñigo, procurador de los Tribunales, en nombre y representación de don Emilio Amavisca Albo y don Ángel Epifanio Fuentesilla, mayores de edad, vecinos de Laredo, casados, empleado y jubilado, asistidos del letrado señor Martín Galache, contra don Ángel Sagasti Querejazu, mayor de edad, de domicilio desconocido, y «Sociedad Anónima Laredo Recambio», domiciliada en Laredo, ambos en situación procesal de rebeldía, en reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Fernando Cuevas Íñigo, procurador de los Tribunales, en nombre y representación de don Emilio Amavisca Albo, don Ángel Epifanio Fuentesilla, debo condenar y condeno solidariamente a don Ángel Sagasti Querejazu y «Sociedad Anónima Laredo Recambios», a que abonen a los primeros la cantidad de 1.289.128 pesetas, intereses legales desde el 22 de diciembre de 1992 hasta el día de hoy, devengando el global resul-

tante interés legal elevado en dos puntos hasta la completa satisfacción del actor, con expresa condena en la mitad de las costas a cada uno de los demandados. Conforme a los artículos 702 y 384 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado de Primera Instancia, en el plazo de cinco días hábiles desde el siguiente a su notificación. Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes legalmente y al demandado rebelde mediante edictos y a costa de quien corresponda, conforme a los artículos 283 y 769 de la L. E. C., salvo que en el término de tres días se solicite la notificación personal, definitivamente juzgado en primera instancia, lo acuerdo, mando y firmo.—El señor juez, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados don Ángel Sagasti Querejazu y «S. A. Recambio Laredo», quiero decir «Laredo Recambios», en la actualidad en situación procesal de rebeldía y paradero desconocido el primero de ellos, expido el presente, en la villa de Laredo a 26 de septiembre de 1994.—El juez, Edmundo Rodríguez Achútegui.—El secretario (ilegible).

94/121812

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.633/93

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 1.633/93, promovidos por doña Juana María Herbella Gómez, contra «Nicola Lococo, S. A.», en reclamación por cantidad se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando la demanda formulada por doña Juana María Herbella Gómez, contra «Nicola Lococo, S. A.», debo condenar y condeno a la expresada parte demandada a que abone a la actora la cantidad de 479.544 pesetas, más el 10% de interés anual por mora en el pago de salarios.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo depositar el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya número 54610000651633/93, más otras 25.000 pesetas, en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Nicola Lococo, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 28 de septiembre de 1994.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

94/120396

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.599/93

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos 1.599/93, promovidos por don César Ángel Oliveira Montes, contra «Revestimientos Iturbe, S. L.», en reclamación por cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Que estimando íntegramente la demanda formulada por don César Ángel Oliveira Montes, contra «Revestimientos Iturbe, S. L.», debo condenar y condeno a la mencionada entidad mercantil demandada a abonar al actor la cantidad de 133.083 pesetas y el interés del 10% anual de la referida cantidad por intereses de demora.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que ante la misma no cabe recurso alguno.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Revestimientos Iturbe, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 27 de septiembre de 1994.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

94/120394

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958